

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares, la línea. 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 00'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
 Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR. — VIGILANCIA.
 Negociado 4.º—Núm. 45.

En Real orden expedida por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, se interesa la averiguación del paradero del francés Juan Bautista Pedro Eduardo Dupuy, natural de Saint Severin, de 77 años de edad, casado con Doña Emilia Salina, con la que vivió en Madrid, calle de la Paz, núm. 9, desde 1863 á 1865, y cuya residencia se ignora.

En su vista encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á averiguar el paradero y residencia del referido sujeto, participándolo á este Gobierno.
 Segovia 16 de Mayo de 1890.

El Gobernador,
 EDUARDO GONZÁLEZ RIVERA.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO DE FOMENTO.

Minas.

D. Eduardo Gonzalez Rivera, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con fecha nue-

ve del actual y hora de la una de su tarde, ha presentado don José de Maruri y Victoria, vecino de Bilbao, una instancia en la que denuncia un registro minero de cobre y otros metales en término del pueblo de Otero de Herreros, de esta provincia, partido judicial de Segovia y sitio conocido por "Cerro Pajoso,;" lindante al Norte, con propiedad de don Andrés Miguel y paso de ganados; al Sur, con propiedad de D. Manuel Candamo; al Este, con propiedad de D. Eugenio Perez, y al Oeste, con propiedades de D. Julian de Prado, D. Andrés Miguel, D. Pedro del Barrio y D. Remigio de la Calle.

En dicho término y sitio designado, desea adquirir treinta y dos pertenencias mineras, á cuyo efecto verifica la designación del modo siguiente:

"A partir de una calicata existente en el mencionado terreno de D. Manuel Candamo, se medirán seiscientos metros en dirección Norte, donde se clavará la primera estaca; de esta, doscientos metros al Este, la segunda; de esta, ochocientos metros al Sur, la tercera; de esta, cuatrocientos metros al Oeste, la cuarta; de esta, ochocientos al Norte, la quinta; y midiendo de esta doscientos metros al Este, se llegará á la primera estaca, cerrándose el polígono que comprende las treinta y dos pertenencias solicitadas."

Y de conformidad con lo que dispone la vigente ley de minas en su artículo veintidos, y habiendo consignado el denunciante el depósito de ciento cincuen-

ta y cinco pesetas, para responder de los gastos de demarcación facultativa del mencionado registro, según lo acredita la carta de pago entregada en este Gobierno, que figura unida al expediente instruido al efecto, he acordado admitir la instancia de registro de que va hecho mérito, á los efectos legales y salvo mejor derecho.

Lo que se hace público en este Boletín oficial en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la referida ley para conocimiento de los que se crean con algún derecho que alegar, ya sobre la propiedad del terreno que constituye la superficie designada, ó ya sobre la del registro mismo, de la mina que se desea adquirir; debiendo en uno ú otro caso tener presente los que tengan que hacer alguna oposición, que han de formalizar aquella en este Gobierno, ó en la Secretaría del Ayuntamiento de Otero de Herreros, dentro de los sesenta días de la publicación de este edicto en el Boletín oficial, para que produzca efectos legales.

Segovia 14 de Mayo de 1890.

El Gobernador,
 EDUARDO GONZALEZ RIVERA.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de la sesión celebrada por la misma el día 8 de Febrero de 1890.

Se declaró abierta la sesión por el Sr. Vicepresidente, D. Rufino Arango Gómez.

Reemplazos.—Navas de Oro.—Vistas las dos certificaciones re-

mitidas por el Alcalde de dicho pueblo, acreditativas una de que el mozo Severo Barbado Acebes ayuda á mantener á su madre Polonia Acebes Ajo, y la otra de que ésta no figura incluida en el repartimiento de la contribución territorial del pueblo expresado; teniendo en cuenta cuanto resulta de los antecedentes que constituyen el expediente, y que si bien por el primero de dichos certificados se justifica que el Severo mantiene á su madre, es de apreciar la circunstancia de hallarse el otro hermano en su compañía y sostenerla, que según el art. 72 de la ley de reclutamiento vigente los mozos á quienes se hubiese otorgado alguna de las excepciones contenidas en el art. 69 quedarán obligados á presentarse al acto de la clasificación y declaración de soldados en cada uno de los tres reemplazos siguientes; y si hubiese cesado su excepción serán declarados sorteables y se incorporarán á los mozos del primer llamamiento á fin de sufrir el sorteo, la Comisión provincial acordó acceder á lo solicitado por el Severo Barbado Acebes en su instancia de 22 de Diciembre último, declarándole mozo sorteable, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 7 de Diciembre de 1886, computándole el número 1.632 que obtuvo en el sorteo últimamente celebrado, cuando tenga lugar en el que se le incluya, participándose al Sr. Jefe de la zona militar, á los efectos procedentes.

Ayuntamientos.—Pajares de Fresno.—Remitida por el Sr. Go-

bernador para unir á sus antecedentes una instancia suscrita por D. Norberto Argüelles Arribas, vecino del indicado pueblo, en súplica de que se le exima del cargo de Concejal y Alcalde para que ha sido elegido en el Ayuntamiento del mismo, la Comisión, teniendo en cuenta que no puede conocer en esta clase de asuntos si no enalzada contra los fallos que adopten los Ayuntamientos, acordó ordenar al de Pajares de Fresno que sin dilación alguna dé cuenta en sesión de la excusa que alega el Sr. Alcalde en su instancia que dice presentó al Ayuntamiento con fecha 14 de Enero último, y que se comunique al interesado el acuerdo que se adopte, para que si con él no se hallase conforme pueda interponer en forma el recurso de alzada ante esta Corporación.

Asuntos urgentes.—La Comisión provincial acordó por unanimidad declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan y conocer de ellos, haciendo uso de las atribuciones que la concede la vigente ley provincial.

Beneficencia.—San Ildefonso. Remitido por el Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia un certificado expedido por el Médico de los mismos, referente al resultado de la observación de que ha sido objeto el presunto alienado Clemente Rodríguez, y resultando del mismo no ser necesaria la reclusión del expresado Clemente en un manicomio por ser un imbecil, sin que dicha enfermedad esté complicada con ninguna de las formas de locura, esta Comisión provincial acuerda remitir el certificado de que queda hecho mérito á D. Manuel Llenderroz y D. León Cristóbal, hermanos políticos de aquél, y fin de que le entreguen en el Juzgado de primera instancia de esta capital para la resolución del expediente de que trata el párrafo segundo del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, acordándose también rogar al Sr. Gobernador que por cuantos medios disponga su autoridad procure obtener de la Alcaldía de dicho Real Sitio el certificado que aun no ha remitido, de los bienes de fortuna que pueda poseer el expresado Clemente Rodríguez.

Cuentas municipales corrientes.—Caballar.—Dada cuenta de las correspondientes al indicado

pueblo y ejercicio de 1886 á 87, la Comisión, de conformidad con lo propuesto por el Negociado respectivo, acordó remitir á la Alcaldía el pliego de los reparos que en su examen han ofrecido, para que en término de quince días sea contestado por el Ayuntamiento y cuentadantes.

Muñopedro.—Así mismo acordó la Comisión remitir á la Alcaldía el pliego de reparos que han ofrecido en su examen las correspondientes á dicho pueblo y año económico de 1886 á 87, concediendo al Ayuntamiento y cuentadantes para su contestación el plazo de diez días.

Hinojosas.—Como á pesar de las contestaciones dadas al segundo pliego de los reparos que en su examen ofrecieron las del pueblo indicado y año económico de 1886 á 87 aun se observa la necesidad de que se justifiquen algunos extremos, se acordó, de conformidad con lo propuesto por el Negociado, remitir al Alcalde el tercer pliego de reparos, concediéndole para su contestación el plazo de diez días.

Aillón.—Dada cuenta de las respectivas al mencionado pueblo y ejercicio de 1886 á 87, la Comisión acuerda remitir al Alcalde el pliego de los reparos que han ofrecido y que en su informe propone el Negociado, concediendo al Ayuntamiento para su contestación el término de quince días.

Barbolla.—Igual plazo de quince días se acordó conceder al Ayuntamiento del expresado pueblo y año económico de 1886 á 87 para que por los cuentadantes responsables se conteste al pliego de reparos que ofrecen, y que al efecto se remitirá al Alcalde.

Rebollo.—Vistas las contestaciones dadas al primer pliego de reparos ofrecidos en las cuentas del pueblo indicado y periodo de 1886 á 87, y resultando que á pesar de aquéllas aun hay necesidad de que se justifiquen varios extremos, la Comisión acuerda remitir al Alcalde el segundo pliego de los reparos que aun quedan subsistentes, concediendo un plazo de doce días para que le devuelva contestado.

Y se levantó la sesión, extendiéndose el acta de la misma, que fué aprobada por unanimidad.

Segovia 8 de Febrero de 1890.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Rufino Arango.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Vacantes las plazas de Recaudadores y Agentes ejecutivos para la recaudación de contribuciones de las zonas que á continuación se expresan, he acordado anunciarlo en este periódico oficial, con el fin de que los que deseen obtenerlas puedan dirigir sus solicitudes á esta Delegación de Hacienda, acompañadas de la respectiva cédula personal en el término más breve, para en su vista elevar al Ministerio las respectivas propuestas.

PARTIDO DE LA CAPITAL.

Agentes ejecutivos.

ZONAS.	PUEBLOS que comprenden.	Fianza que han de prestar. — Pesetas.	Clase de la fianza por orden de preferencia.	Premio de cobranza que han de obtener.
1. ^a	Segovia	1.900	Metálico, valores del Estado, fincas rústicas y fincas urbanas, sitas en capitales de provincia ó poblaciones de mas de 20.000 habitantes.	1'80 por 100
2. ^a	Adrada de Pirón..... Losana	800	Idem.	Idem.
	Torreiglesias..... Cuesta			
	Santo Domingo de Pirón..... Basardilla			
	Brieva..... Higuera.....			
	Espirdo..... Lastrilla.....			
	Zamarramala.....			
3. ^a	Valseca..... Encinillas	1.400	Idem.	Idem.
	Roda..... Huertos			
	Ontanares			
	Madrona..... Fuentemilanos.....			
	Valverde..... Abades.....			
4. ^a	Santiuste de Pedraza..... Salceda.....	800	Idem.	Idem.
	Collado-hermoso..... Pelayos.....			
	Sotosalvos..... Torrecaballeros.....			
	Trescasas..... Palazuelos.....			
	San Ildefonso.....			
5. ^a	Caballar..... Cubillo.....	900	Idem.	Idem.
	Valdevacas y Guijar..... Muñoveros.....			
	Veganzones..... Turégano.....			
	Otones..... Cabañas.....			
6. ^a	Sauquillo de Cabezas..... Escalona.....	1.200	Idem.	Idem.
	Aldea del Rey..... Mozoncillo.....			
	Bernuy de Porreros..... Escobar.....			
	Escarabajosa de Cabezas..... Cantimpalos.....			
7. ^a	Juarros de Riomoros..... Martin Miguel.....	900	Idem.	Idem.
	Anaya..... Garcillan.....			
	Añe..... Yanguas.....			
	Tabanera la Luenga..... Carbonero el Mayor.....			
	Carbonero de Ahusin.....			
PARTIDO DE SANTA MARÍA DE NIEVA.				
2. ^a	Villacastin..... Ituero.....	900	Idem.	2'75 por 100
	Lastras del Pozo..... Marugan.....			
	Miguelañez..... Monterrubio.....			
	Sangarcia..... Villoslada.....			

3. ^a	Labajos..... Laguna Rodrigo..... Muñopedro..... Etreros..... Hoyuelos..... Cobos de Segovia..... Gemenuño..... Balisa..... Bercial.....	800	Metálico, valores del Estado, fincas rústicas y fincas urbanas, sitas en capitales de provincia ó poblaciones de más de 20.000 habitantes.	2'75 por 100
4. ^a	Villeguillo..... Tolocirio..... Bernuy de Coca..... Ciruelos de Coca..... San Cristobal de la Vega..... Donhierro..... Fuente de Santa Cruz..... Martin Muñoz de la Dehesa..... Moraleja de Coca..... Montejo de Arévalo.....	900	Idem.	2 por 100
5. ^a	Armuña..... Bernardos..... Domingo Garcia..... Miguel Ibañez..... Ortigosa de Pestaño..... Paradinas..... Pinilla Ambroz.....	700	Idem.	Idem.

PARTIDO DE SEPÚLVEDA.

1. ^a	Sepúlveda.....	300	Idem.	2'25 por 100
2. ^a	Santa Marta..... Ventosilla y Tejadilla..... Prádena..... Casla..... Sigueruelo..... Cerezo de Abajo..... Cerezo de Arriba..... Santo Tomé del Puerto..... Sigüero.....	400	Idem.	Idem.
5. ^a	Aldealcorbo..... Valleruela de Sepúlveda..... Matilla..... Castroserna de Arriba..... Castroserna de Abajo..... Valleruela de Pedraza..... San Pedro de Gaillos..... Valdesimonte..... Condado de Castilnovo.....	500	Idem.	Idem.
6. ^a	Aldeonsancho..... Sebúlcor..... Navalilla..... Fuenterrebollo..... Cantalejo..... Cabezuela..... Puebla de Pedraza..... Rebollo.....	700	Idem.	Idem.
7. ^a	Arcones..... Matabuena..... Gallegos..... Aldealengua de Pedraza..... Navafria..... Torrevalde San Pedro..... Pedraza..... Arahetes..... Arevalillo..... Orejana.....	600	Idem.	Idem.
8. ^a	Carrascal del Rio..... Hinojosas..... Villaseca..... Navares de las Cuevas..... Castrojimeno..... Castroserracin..... Valle de Tabladillo..... Villar de Sobrepeña..... Castrillo de Sepúlveda.....	400	Idem.	Idem.

PARTIDO DE CUÉLLAR.

Única. Todos los pueblos del partido... 4.900 Idem. 2'60 por 100

PARTIDO DE RIAZA.

1. ^a	Riaza..... Linares..... Maderuelo..... Valdevarnés..... Fuentemizarra..... Cedillo de la Torre..... Cilleruelo de San Mamés..... Campo de San Pedro..... Alconada.....	800	Idem.	2'50 por 100
-----------------	--	-----	-------	--------------

2. ^a	Pradales..... Aldeanueva de la Serrezuela..... Aldehorno..... Onrubia..... Montejo de la Serrezuela..... Villaverde de Montejo..... Valdevacas de Montejo..... Moral.....	400	Metálico, valores del Estado, fincas rústicas y fincas urbanas, sitas en capitales de provincia ó poblaciones de más de 20.000 habitantes.	2'50 por 100
3. ^a	Aldeanueva del Monte..... Sequera de Fresno..... Riahuellas..... Riaguas de San Bartolomé..... Corral de Aillón..... Cascajares..... Pajares de Fresno..... Fresno de Cantespino.....	500	Idem.	Idem.
4. ^a	Riofrio de Riaza..... Ribota..... Aldealengua de Santa Maria..... Saldaña..... Valvieja..... Santa Maria de Riaza..... Languilla..... Aillón.....	500	Idem.	Idem.
5. ^a	Grado..... Santibañez de Aillón..... Estebanvela..... Negredo..... Madriguera..... Villacorta..... Muyo..... Serracin..... Bercerril.....	500	Idem.	Idem.

Segovia 15 de Mayo de 1890.—P. El Delegado de Hacienda, Ginés G. Pola.

Alcaldía de la Cuesta.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo en pública licitación á libre venta de todas las especies de consumos por todo el año económico de 1890 á 91, se ha señalado para la primera subasta el día veinticuatro del actual á las diez de la mañana en la Casa Consistorial, bajo el tipo de 1068 pesetas, 2 céntimos, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación. La subasta se verificará por pujas á la llana en los términos que disponen los artículos 221 y 231 de la Instrucción; quedando obligado el rematante á prestar fianza en metálico ó valores públicos por la cuarta parte del importe del remate; obligándose además á elevar á escritura pública el contrato de arriendo, una vez aprobado por la Administración.

Cuesta 12 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Pedro Gomez.

Alcaldía de Riaguas.

El día 23 del actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial y bajo la presidencia del Ayuntamiento, con asistencia del Secretario del mismo, por no haber Notario en el pueblo, la primera subasta del arrendamiento á venta libre de los derechos tarifados en las especies de consumos, cereales, sal y alcoholes de este pueblo, con más el recargo del 100 por 100 para municipales, durante el año económico de 1890 á 91, bajo el tipo con recargos de 1.275 pesetas, 23 céntimos, y bajo el sistema de pujas á la llana, y condiciones que se hallen de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para admitir proposiciones, se consignará en la mesa el dos por ciento del importe, y el que resulte rematante, garantizará el importe de la cuarta parte de la subasta, en metálico, valores públicos ó fincas, por medio de escritura pública, siendo de cuenta del rematante todos los gastos que se ori-

ginen en la formación del expediente. Riaguas 11 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Marcos Miguel.

Alcaldía de Serracin.

En los días 23 del actual y 3 de Junio próximo, de diez á doce de su mañana en las Casas Consistoriales y bajo la presidencia del Sr. Alcalde y Comisión de Ayuntamiento, con asistencia del Secretario del mismo, por no haber Notario en la población, tendrá lugar la primera y segunda subastas respectivamente del arriendo de los derechos de consumos, por medio del arriendo á venta libre para el próximo año económico de 1890 á 91.

Los que deseen tomar parte en la subasta, pueden enterarse del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Serracin 13 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Senén Cerezo.

Alcaldía de Pinarejos.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir en sesión celebrada en cinco del actual, ha acordado proceder á un deslinde general de los caminos, cañadas, abrevaderos y demás vías y servidumbres públicas de este termino municipal, cuyo acto dará principio el día 24 del actual por el camino que desde este pueblo dirige á Gomez-serracin.

En su consecuencia se hace público por medio del presente que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los dueños de fincas colindantes que se consideren perjudicados puedan entablar sus reclamaciones en los ocho días siguientes á la terminación de referidas operaciones, acompañando los títulos de pertenencia de la finca ó fincas objeto de la reclamación; en la inteligencia de que transcurrido dicho periodo sin haberlo verificado, se entiende que renuncian del derecho que pudiera asistirles.

Pinarejos 12 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Andrés Alvarez.

Alcaldía de Labajos.

El día primero de Junio próximo de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia del Secretario del mismo, la subasta pública á venta libre de los derechos de consumos señalados en la tarifa oficial vigente para el próximo ejercicio de 1890 á 91, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y bajo el tipo de 4.057 pesetas, 76 céntimos, incluidos el 3 por 100 de cobranza y conducción, 100 por 100 para el municipio.

Para hacer postura es requisito indispensable acreditar haber consignado previamente en cualquiera de las formas que determina el reglamento vigente, el dos por ciento de la cantidad que sirve de tipo, debiendo la persona á quien se adjudique la subasta prestar después de terminada esta ó dentro de los tres días siguientes á la de su celebración la fianza en metálico ó prestar fiador abonado á satisfacción del propio Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público por si alguna persona desea interesarse en dicha subasta.

Labajos 18 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Juan Perez.

Alcaldía de Madrona.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de carnes con venta exclusiva por el año económico de 1890 á 91, correspondiente á los agregados Perogordo y Torredondo, se anuncia una segunda para el día 28 del actual, de once á doce de la mañana, con los precios para la venta rectificadas y bajo los tipos y condiciones insertas en el *Boletín oficial* de la provincia, fecha 5 del corriente.

Madrona 16 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Domingo Contreras.

Alcaldía de Valle de Tabladillo.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de contribuyentes de este distrito el arriendo en pública licitación con libertad de venta y por todo el año económico de 1890 á 91 de los derechos sobre todas las especies que comprende la tarifa primera, inserta en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 33, de 17 de Marzo último, se ha señalado para la subasta el día 30 del corriente de once á doce de su mañana, en la Sala Consistorial, bajo el tipo total en junto, incluso el recargo municipal, de 3.116 pesetas, 92 céntimos y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

La subasta se verificará por pujas á la llana, siendo requisito indispensable para tomar parte en ella acreditar la consignación del 2 por 100 del tipo que la sirva en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 50 del Reglamento, quedando obligado el rematante á prestar una fianza en metálico ó valores públicos igual á la cuarta parte del importe del remate, la mitad del

importe de este si fuera en fincas, ó prestar fiador abonado á satisfacción del Ayuntamiento, comprometiéndose además á elevar á escritura pública el contrato de arrendamiento, una vez aprobado por la Administración.

Valle de Tabladillo 16 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Matias Martín.

Alcaldía del Moral.

Hago saber, que el día veintisiete del corriente y hora de diez á once de su mañana, tendrá lugar la primera subasta de los impuestos de consumos, sal, líquidos y alcoholes, con sus recargos pertenecientes al año económico de 1890 á 1891 por pujas á la llana de dichas especies, importantes en mil ochocientos ochenta y ocho pesetas y cincuenta céntimos, conforme al pliego de condiciones, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los rematantes presentarán fianzas por valor de la cuarta parte del importe fijado, la cual podrá hacerse en metálico, hipoteca ó fiador abonado.

Moral 12 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Segundo de la Fuente.

Juzgado municipal de Aldea del Rey.

Don Genaro Herranz Herranz, Juez municipal suplente del pueblo de Aldea del Rey.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Andrés Herranz Sanz, vecino de este pueblo, de las resultas de juicio verbal civil, seguido en este Juzgado, con Juan Bravo Gala, vecino del mismo, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes del último, consistentes en los siguientes:

Una tierra en este término y sitio de camino de Mozoncillo, de tercera calidad que, mide diez y nueve áreas y setenta centiáreas y linda Oriente, tierra que labra Victorio Tejero; Mediodía, partición de Juan Alvarez; Poniente, camino Real y Norte, Gregorio Tardon; valorada en 100 pesetas.

Otra tierra en el referido término y sitio del Pinar albar, de tercera calidad y mide diez y nueve áreas y setenta centiáreas; que linda Oriente, tierra de Basilio Herranz; Mediodía, Gregorio Tardon; Poniente, Juan Alvarez y Norte, el Pinar albar; en 50 id.

Otra al propio término y sitio de carra los Quemados, de segunda calidad, que mide diez y nueve áreas y setenta centiáreas, hecha dos pedazos y el uno linda Oriente, Pedro Herranz; Mediodía, Joaquin Lopez; Poniente y Norte; Juan Alvarez; y el otro linda Oriente y Mediodía, Juan Alvarez; Poniente, el camino y Norte, Julian Herranz Gala; tasada en 125 idem.

Otra en el referido término y sitio del Chaparro, de tercera calidad, que mide diez y nueve

áreas y setenta centiáreas y linda Oriente, Juan Alvarez; Mediodía, Vicente Tardon; Poniente, Eusebio Herranz y Norte, Vicente Merino; valorada en 100 idem.

Otra en el mismo término, sitio del Valle, de segunda calidad y mide tres áreas y setenta centiáreas y linda Oriente, tierra de Monjas; Mediodía, Juan Alvarez; Poniente, cacera, y Norte, José de Miguel; tasada en 36 idem.

Otra al referido término y sitio de la dehesa y Sangujal, de tercera calidad y mide cinco áreas y treinta centiáreas, y linda Oriente, cacera del Sangujal; Mediodía, Apolinar Herranz; Poniente, camino de Rodelga y Norte, Baldomero Alvarez; en 50 idem.

Otra en el propio término y sitio de la Dehesa, de segunda calidad, y mide nueve áreas y ochenta y cinco centiáreas; linda Oriente, Apolinar Herranz; Mediodía, Severo Rosa, y Norte, la cacera; valorada en 150 idem.

Un pinar en este término y sitio de los corrales, de tercera calidad y su cabida nueve áreas, y linda Oriente, con viñas; Mediodía, pinar de herederos de Julian Tardon; Poniente, los de Nicasio Bravo y Norte, con la Ceguilla; tasado en 100 idem.

Una mancha de eras al sitio de Carra-Vallejo, y miden cuatro áreas, y linda Oriente, eras de Simon Herranz; Mediodía, dos caminos; Poniente, camino del Prado Redondo, y Norte, eras de herederos de Blas Bravo; tasadas en 20 idem.

Un tenado y como seis cargas de rajas; valorado en dos idem, 25 céntimos.

Tres carros de basura en siete idem, 50 idem.

Como dos carros de paja en ocho pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar el día veintisiete de Mayo próximo venidero y hora de las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal; advirtiéndose que no se admitirán mejoras que no cubran las dos terceras partes de la tasación, á los que se les hacen las prevenciones siguientes:

1.^a Que las cinco primeras fincas son pertenecientes á una compra hecha al Estado, de cuyas fincas se venden con la carga ó sean con los pagos que faltan que hacer al que resultó rematante D. Eustaquio Vallejo.

2.^a Las dos fincas segundas ó sean últimas, se venden con igual carga que las anteriores por ser de la misma pertenencia, y pagos que falten que hacer á D. Francisco Gomez Garcia, rematante de ellas.

3.^a Tanto de unas como de otras no se han presentado los títulos de pertenencia y se encuentran registradas en el de la propiedad de partido con inscripción preventiva.

4.^a Para tomar parte en la subasta, se consignará precisamente una hora antes del remate el

diez por ciento del valor de la tasación de los bienes embarcados.

Dado en Aldea del Rey á veintiocho de Abril de mil ochocientos noventa.—El Juez, Genaro Herranz.

CENTRO GENERAL DE NEGOCIOS

DE

LINO HERRERO.

Publicada en el *Boletín oficial* del 9 del corriente la relación de las cantidades que los Ayuntamientos habrán de percibir por recargos municipales, los mismos pueden remitir á este Centro autorización para hacerlo efectivo, la cual ha de ser en certificación de acta de sesión, en que conste el nombramiento.

Como dicho abono está señalado del 16 al 28 del corriente, urge á las Corporaciones cumplimentar este servicio para recoger de este Centro el importe por los mismos cobrado, lo cual pueden efectuar cuando les convenga, descontándoles por este servicio el uno por ciento. Las autorizaciones pueden remitirlas á vuelta de correo, así como oficio de autorización para el cobro del premio de cédulas personales, cuyo abono se está verificando.

Interesante á los Labradores.

CENTRO GENERAL DE NEGOCIOS

DE

LINO HERRERO,

Potro, 1.—Segovia.

Este Centro pone en conocimiento de los labradores, que desde esta fecha dará con garantía personal y sin más gastos, harina á cuenta de cebada hasta la recolección, con economía para el que lo recibe.

Segovia 9 de Mayo de 1890.—LINO HERRERO.

Se arrienda por cuatro años un molino harinero, con dos piedras, sobre el Rio Moros, situado en el término Coto Redondo de Colina, jurisdicción de Fuentemilanos, con veinticuatro obradas de tierra á cada hoja, que se podrán levantar y alzar desde el mes de Marzo.

Para tratar y examinar el pliego de condiciones dirigirse al administrador, D. Mariano Gila, residente en Zarzuela del Monte.

El día 14 del corriente ha desaparecido en el barrio del Mercado un pollino, de la propiedad de Jacinto Andrés, que habita en el molino titulado de Los Señores, de las señas siguientes:

Edad cerrada, alzada cinco cuartas y media próximamente, pelo castaño oscuro, herrado de las manos, rabo cortado, en el pescuezo un aguadero de cordel con unas rondajas, el pelo de la cabeza entrecano.

La persona que sepa su paradero se servirá avisar á su dueño quien abonará los gastos causados.